



ESTABLECE LIMITES MÁXIMOS
DE CAPTURA POR ARMADOR EN
UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, V
A IX REGIONES, LETRA C) DEL
ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19.713.

SANTIAGO, 21 DIC 2005

Decreto Exento Nº 1570

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) Nº 348 de 21 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Supremos Nº 354 de 1993 y Nº 286 de 2001, y el Decreto Exento Nº 1554 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 2007 de 2001 y Nº 4058 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

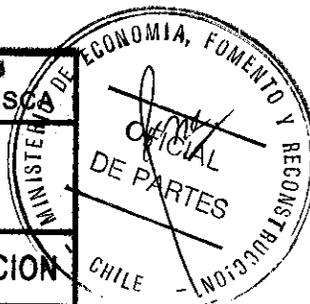
Que la unidad de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región, se encuentra individualizada en el artículo 2º letra c) de la Ley Nº 19.713, por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º bis del mencionado cuerpo legal, a partir del año 2003, la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, corresponderá a la contenida en la Resolución Nº 2007 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, y en las resoluciones ministeriales que resolvieron los correspondientes recursos de reclamación interpuestos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º.

Que mediante Resolución Nº 4058 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó el listado de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

Que el Decreto Exento Nº 1554 de 2005, de este Ministerio, fijó para la unidad de pesquería antes señalada una cuota global de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.713, modificada por Leyes N° 19.822 y N° 19.849, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región, individualizada en la letra c) del artículo 2° de la misma ley, correspondiente al año 2006, son los siguientes:

ARMADOR	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEPT	OCT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	33.308,883	40.374,352	22.205,851	5.046,794	100.935,880
AQUAFISH S.A.	180,376	218,638	120,250	27,330	546,594
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	10.257,113	12.432,848	6.838,053	1.554,106	31.082,120
BIO BIO S.A. PESQ.	25.044,147	30.356,503	16.696,045	3.794,563	75.891,258
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	33.052,569	40.063,669	22.034,976	5.007,959	100.159,173
CORPESCA S.A.	974,916	1.181,714	649,942	147,714	2.954,286
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	10,163	12,319	6,775	1,540	30,797
DEL NORTE S.A. PESQ.	15.108,050	18.312,765	10.072,002	2.289,096	45.781,913
EL GOLFO S.A. PESQ.	38.483,930	46.647,128	25.655,872	5.830,891	116.617,821
ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	40,904	49,581	27,269	6,198	123,952
FRIOSUR IX S.A.	121,513	147,289	81,009	18,411	368,222
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	47,532	57,615	31,688	7,202	144,037
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN	474,407	575,038	316,270	71,880	1.437,595
GONZALEZ RIVERA MARCELINO	35,760	43,345	23,840	5,418	108,363
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	58,074	70,393	38,716	8,799	175,982
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	3.465,276	4.200,329	2.310,176	525,041	10.500,822
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	2.573,052	3.118,847	1.715,363	389,856	7.797,118
ITATA S.A. PESQ.	36.187,012	43.862,990	24.124,598	5.482,874	109.657,474
LANDES S.A. SOC. PESQ.	14.702,890	17.821,662	9.801,896	2.227,708	44.554,156
LOTA PROTEIN S.A.	1.653,086	2.003,738	1.102,054	250,467	5.009,345
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	2.744,023	3.326,084	1.829,343	415,761	8.315,211
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	4.352,607	5.275,881	2.901,729	659,485	13.189,702
NORDIO LTDA. SOC.	23,324	28,272	15,549	3,534	70,679
PACIFIC FISHERIES S.A.	6.299,250	7.635,445	4.199,487	954,431	19.088,613
PEMESA S.A. PESQ.	3.886,564	4.710,981	2.591,034	588,873	11.777,452
RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	74,328	90,095	49,552	11,262	225,237
SALMOALIMENTOS S.A.	1.580,273	1.915,480	1.053,512	239,435	4.788,700
SALMOCONCESIONES S.A.	2.513,179	3.046,274	1.675,448	380,784	7.615,685
SALMOPROCESOS S.A.	1.140,174	1.382,027	760,113	172,753	3.455,067
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	929,750	1.126,969	619,832	140,871	2.817,422
SAN JOSE S.A. PESQ.	32.006,891	38.796,183	21.337,860	4.849,523	96.990,457
SAN PABLO S.A. PESQ.	5.006,917	6.068,982	3.337,934	758,623	15.172,456
SOUTHPACIFIC KORP S.A.	34.878,866	42.277,360	23.252,504	5.284,670	105.693,400
TRAVESIA S.A. PESQ.	4.403,169	5.337,168	2.935,437	667,146	13.342,920

Los límites máximos de captura señalados en el inciso precedente se entenderán sin perjuicio de la aplicación de la sanción de descuento de límite máximo de captura por infracciones cometidas durante años calendarios anteriores, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 19.713.

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante Decreto Exento N° 1554 de 2005, citado en Visto, el armador o grupo de

armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo periodo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídas totalmente dentro de los periodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el periodo siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el artículo 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 19.713.

Los armadores podrán ejercer la opción contemplada en el artículo 7° dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el año calendario correspondiente.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

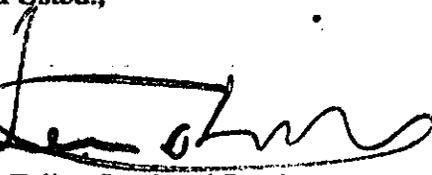
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca